

ACUERDO MINISTERIAL NO. 266

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de la funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*.



**Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, señala lo siguiente: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

*1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;*

**Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación, señala: “*1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

**Que,** el artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: “*En ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos – valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes”;*

**Que,** el inciso quinto del artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “*A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera.”;*

**Que,** el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado.”;*

**Que,** el artículo 288 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “*La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria”;*

- Que,** el artículo 12 literal h); del Acuerdo Ministerial No.093 del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de fecha 09 de Julio de 2018, establece: *“h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** el artículo 1 de la Resolución Ministerial No. 0056 de 25 de abril de 2019, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el cuadro de Características y Condiciones Financieras establece: *“PAGO CON BONOS”: La autorización de pago con bonos la realizará la entidad correspondiente, conforme la modalidad de pago que se haya acordado dentro del marco legal vigente”;*
- Que,** mediante oficio Nro. MDT-SFSP-2019-2034 de 20 de noviembre de 2019, el Ministerio de Trabajo, remitió a esta cartera de Estado el “Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2019-13445-M de 25 de noviembre de 2019, la Coordinadora General Administrativa Financiera, plantea la necesidad de delegación para la ejecución del “Convenio de Dación de Pago”, con los ex servidores del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 261 de 26 de noviembre de 2019, se dispuso la subrogación de funciones del Ministro de Agricultura y Ganadería al Ingeniero Byron Flores Loayza, desde el 27 de noviembre al 04 de diciembre de 2019.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- DELEGACIÓN.-** Delegar a la o el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera y a los titulares de las Direcciones Distritales, para suscribir los “Convenios de Dación de Pago” con los ex servidores jubilados del Ministerio de Agricultura y Ganadería.



**ARTÍCULO 2.- ACEPTACIÓN.-** Los convenios de dación de pago podrán suscribirse únicamente con los ex servidores del Ministerio de Agricultura y Ganadería en calidad de jubilados y que hayan laborado bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público; para lo cual, deberá existir la aceptación expresa de someterse a esta modalidad de pago

**ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD.-** La o el delegado, en virtud del presente Acuerdo, informará de manera detallada y documentada, al Titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de la delegación, y será responsable jurídicamente de sus actos u omisiones en el ejercicio de la misma.

### DISPOSICIÓN GENERAL

Los delegados designados en el artículo 1 de este instrumento, para la suscripción de los convenios de dación de pago, deberán cumplir de manera obligatoria lo establecido en el Oficio Nro. MDT-SFSP-2019-2034 de 20 de noviembre de 2019, por parte de la Secretaría de Fortalecimiento del Servicio Público, sobre la base de la información anexa al citado documento.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **27 NOV. 2019**

BYRON FLORES LOAYZA

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, SUBROGANTE

